

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 19 de agosto de 2022. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2253

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00493-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A.-CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA, contra los señores MARGARITA MENESES RODALLEGA y JESÚS EDUARDO VIVEROS MENESES, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 80000046018, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Se echa de menos la fecha de creación incorporada en los pagarés adosados y/o la fecha de entrega de los mismos de conformidad al artículo 621 del Código de Comercio.

No se observa incorporada al título valor, la tasa del interés de plazo que pretende aplicar a la obligación.

En consecuencia, la instancia;

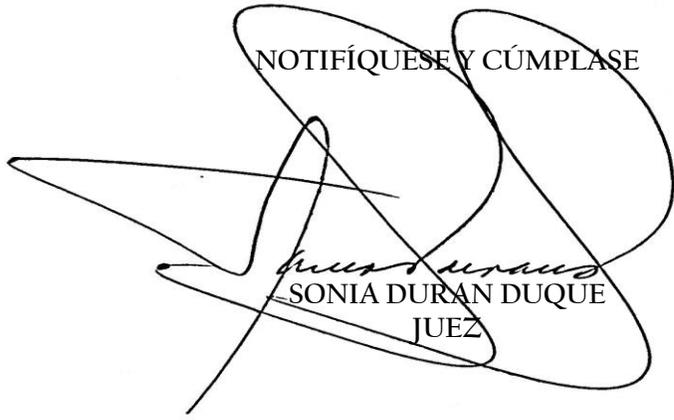
RESUELVE

PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A.-CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA, identificada con Nit. 900.200.960-9, contra los señores MARGARITA MENESES RODALLEGA y JESÚS EDUARDO VIVEROS MENESES, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 66.739.587 y 1.130.600.623 respectivamente, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 184 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022